

61  
C2

**INFORME SECRETARIAL:** 50001311000120150078800. Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 13 de octubre de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del primero (1) de febrero de 2016 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor SALOMÓN URREGO URREA, mayor de edad, vecino de Cumaral y en favor de la menor KIARA MELISSA URREGO DIAZ representada legalmente por su progenitora MONICA LILIANA DIAZ BELTRAN, por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.778.200.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 13 de octubre de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Por cuenta del embargo decretado como medida cautelar se le han retenido al demandado unos dineros, valores que deberán tenerse en cuenta como abono a la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos realizados a la demandante conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2016 y la totalidad de los dineros retenidos a la fecha.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem. Se le deberá descontar los valores retenidos al demandado por cuenta del embargo decretado.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 175.000.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

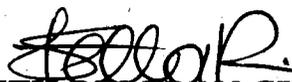
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. <u>251</u> del <u>23 NOV 2016</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>  Secretaria

66P  
C2

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00813-00.** Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la liquidación de la obligación elaborada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante en lo correspondiente a las cuotas alimentarias, no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN. Para todos los efectos corresponde a la suma visible a folio 37, teniendo en cuenta que la ejecución no tenía como pretensiones adicionales a las cuotas, el vestuario.**

**REQUIERASE** al INPEC sobre el cumplimiento de lo ordenado en oficio 01189 del 12 de abril de 2016. Para tal fin, la parte actora deberá allegar copia del recibido de esa comunicación por parte de la entidad pagadora. En caso de requerirse enviar nuevamente, por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

6p  
c1

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00802-06.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

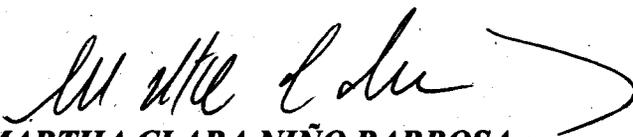
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 228 del del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO del INFORME PERICIAL - PSIQUIATRICO FORENSE** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, visible a folios 29 al 30, por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
02

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00733-00. Villavicencio, cuarto (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*), se fija la hora de las 2 PM del día 13 del mes de Febrero de 2017.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

**Se decretan las siguientes PRUEBAS:**

**Documentales:**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Por la demandante:**

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Recíbese el testimonio de NATALIA ANDREA ROJAS JARAMILLO.

**Por el demandado:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

Recíbanse el testimonio de CLAUDIA FAISULLY ROJAS JARAMILLO

Finalmente, se le solicita a las partes que a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

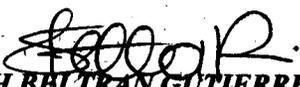
*Martha Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>251</u> del
	<u>23 NOV 2016</u>
	<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

CSP  
C1

**INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00562/00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INTERDICCION JUDICIAL que por intermedio de apoderado presentó la señora MARIA GLADYS MONCHOLA DE ZABALA a fin de que se declare en interdicción al señor MANUEL ZABALA VARÓN se encuentran las siguientes falencias:

1. No se hizo una relación de los parientes cercanos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil quienes estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda del presunto interdicto y aportar sus datos de identificación y direcciones, para ser citados.
2. No se allegó el certificado médico expedido por un profesional en neurología o siquiatria para efectos de decretar la interdicción provisoria, el cual podrá ser solicitado a través de la EPS que le presta los servicios de salud, para que no asuma costos adicionales dado la condición económica que manifiestan.
3. En los procesos de interdicción no hay demandado, por lo tanto la interdicción se pide en favor del discapacitado mental. Así las cosas debe corregirse la demanda y el poder.
4. La pretensión 5. a. no es pertinente en este proceso, pues una vez el guardador o guardadora haya tomado posesión del cargo tendrá la representación legal y la administración de los bienes, con lo cual podrá realizar los trámites que considere pertinentes ante las entidades que requiera en defensa de los derechos y el patrimonio del interdicto provisorio o definitivo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado DAGO ALEJANDRO NOSSA PACHON como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> de <u>23 NOV. 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

CSJ

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-0056400.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada la señora **ANGELA ROXANA BUITRAGO MENDEZ** en representación de su menor hija **LAURA VIRGINIA MORENO BUITRAGO** en contra del señor **ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO**, se advierte que:

1. En el hecho noveno no se plasmó como ha sido el incumplimiento, pues se debe cumplir con el numeral 5 del Art. 82 del Código General del Proceso, es decir; indicar de manera más precisa en el hecho tal situación, pues éste es el fundamento de la pretensión primera.

Aunque no es causal de inadmisión deberá allegar un CD adicional con la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico **ANGY KATHERINE HERRERA HERNANDEZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <b>251</b> de <b>23</b> <b>NOV</b> 2016 
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00561-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Al revisar la demanda de SUCESION de la causante LUZ MARY GAITAN GARCÍA (QEPD) presentada por intermedio de apoderado por el señor JAVIER MAURICIO CRUZ GAITAN se advierte que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Bogotá D.C.

**Consideraciones:**

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, ..."

En el hecho primero de la demanda se informa que el último domicilio de la causante LUZ MARY GAITAN GARCÍA fue la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto la competencia para conocer el presente asunto corresponde a los Juzgados de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia dando aplicación al inciso segundo del Art. 90 del Código General del proceso, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias y sus anexos a los Juzgados de Familia de Bogotá D.C – **REPARTO**, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> del <u>23 NOV 2016</u></p>
<p> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

CGP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00559-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada la señora **YENNI PAOLA RODRIGUEZ RAMÍREZ** en representación de su menor hijo **MICHEL STIVEN MATEUS RODRIGUEZ** en contra del señor **EDWIN RICARDO MATEUS MALAMBO**, se advierte que:

1. Las pretensiones **PRIMERA 1. 2. y 3**, deben ser relacionadas una a una. Esto es; mes por mes y año por año.
2. La pretensión **SEGUNDA** debe ser igualmente relacionada factura por factura o recibo por recibo. Respecto de las matrículas y pensión debe aportarse los recibos de pago. Todos los documentos aportados como soporte de los gastos educativos deben ser originales y cumplir con los requisitos correspondientes, pues hacen parte de un título ejecutivo complejo.

Aunque no es causal de inadmisión deberá allegar un CD adicional con la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico **LEIDY VIVIANA CASTRO RODRIGUEZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BÁRBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <b>251</b> de <b>23 NOV 2016</b>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00556-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)*

**AVÓQUESE CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias procedentes de la Arquidiócesis de Villavicencio – Gobierno Eclesiástico – Curia Arzobispal – **VICARÍA JUDICIAL.**

*Al revisar el registro civil de matrimonio de los señores ALFONSO LOPEZ CASTRO y BLANCA VITALIA CARDENAS TUNJANO, se advierte en nota marginal que el 23 de agosto de 2011 mediante escritura pública corrida en la Notaría Segunda de Villavicencio se autorizó la cesación de los efectos civiles del matrimonio.*

*Por lo anterior, el Despacho se abstiene de ordenar la Ejecución de los Efectos Civiles por nulidad del matrimonio religioso de los señores EUGENIO VEGA CHAVARRO y ETELVINA MEJÍA GARZON, como quiera que no hay lugar a ella.*

*Por Secretaría y a través del medio más expedido notifíquese personalmente ésta providencia a las partes.*

*Para lo anterior, REQUIÉRASE a la Vicaría Judicial con el fin de que informe las direcciones de notificación de los señores arriba mencionados.*

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

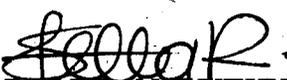
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>251</u> del	
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CSP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA.** 50001311000120160055800. Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la Defensora de Familia del ICBF en favor de los menores JUAN CAMILO BLANCO BORJA y MARIA JOSE BLANCO BORJA representados legalmente por ROSA BORJA GUTIERREZ contra el señor IVAN DARIO BLANCO JIMENEZ, se advierte lo siguiente:

1. En el encabezado de la demanda no se anotaron los números de identificación de las partes tal como lo establece el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso.
2. Los menores deben actuar representados legalmente por su progenitora, en consecuencia debe adecuarse el encabezado de la demanda.
3. El emplazamiento debe ser solicitado conforme al CGP y no al Código de Procedimiento Civil.
4. No se hizo la relación de parientes que deben ser escuchados de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil de quienes debe suministrarse los datos para su ubicación.

Aunque no es causal de inadmisión no se dio cumplimiento estricto a lo establecido en el inciso segundo del Art. 89 del Código General del Proceso, esto es; demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado del demandado, pues solo se adjuntó uno faltando uno adicional.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Pónganse en conocimiento de la Defensora de familia adscrita al juzgado la presente actuación para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CSP  
C1

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00557-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

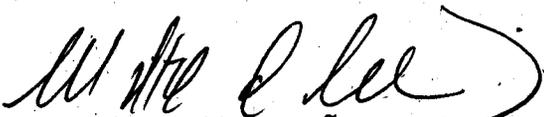
**AVÓQUESE CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias procedentes de la Arquidiócesis de Villavicencio – Gobierno Eclesiástico – Curia Arzobispal – **VICARÍA JUDICIAL**, para la Ejecución de los Efectos Civiles por nulidad del matrimonio religioso de los señores **ROGELIO RINCON BULLA** y **NIDIA CRUZ PEREZ**.

Por Secretaría y a través del medio más expedido notifíquese personalmente ésta providencia y requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, aporten copia de sus registros civiles de nacimiento y si tuvieron hijos el registro civil de nacimiento de los que aún sean menores de edad.

Para lo anterior, **REQUIÉRASE** a la Vicaría Judicial con el fin de que informe las direcciones de notificación de los señores **ROGELIO RINCON BULLA** y **NIDIA CRUZ PEREZ**.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00555-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AVÓQUESE CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias procedentes de la Arquidiócesis de Villavicencio – Gobierno Eclesiástico – Curia Arzobispal – **VICARÍA JUDICIAL**, para la Ejecución de los Efectos Civiles por nulidad del matrimonio religioso de los señores **EUGENIO VEGA CHAVARRO** y **ETELVINA MEJÍA GARZON**.

Por Secretaría y a través del medio más expedido notifíquese personalmente ésta providencia y requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, aporten copia de sus registros civiles de nacimiento y si tuvieron hijos el registro civil de nacimiento de los que aún sean menores de edad.

Para lo anterior, **REQUIÉRASE** a la Vicaría Judicial con el fin de que informe las direcciones de notificación de los señores arriba mencionados.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

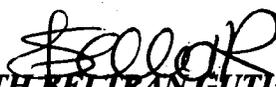
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00554-00. Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por intermedio de apoderada por la señora CLAUDIA GUILLEN NAVARRO se advierte lo siguiente:

6. En el encabezado y en el poder no se dice contra quien va dirigida la demanda.
7. En el acápite denominado declaraciones que aparece en la primera parte de la demanda, se relacionan pretensiones y hechos al mismo tiempo. El acápite de los hechos que soportan las pretensiones deben estar separado de éstas. Los hechos debidamente determinados y clasificados.
8. La sociedad patrimonial no se liquida en esta clase de proceso, sino en la sucesión correspondiente.
9. En el acápite de notificaciones debe plasmarse la dirección de notificación de la parte demandada.

Aunque no es causal de inadmisión, debe adjuntarse los ejemplares adicionales de DVD con la demanda y sus anexos como mensaje de datos, suficientes para el traslado a los demandados y para el archivo.

Se sugiere que la subsanación se presente integrada en la demanda con letra no menor de 12, con las copias y los CD correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada NORMA JANETH SAAVEDRA MAHECHA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> de <u>23 NOV 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500558400.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA manifestó en correo electrónico visible a folio que antecede, que desde hace 5 meses reside en Cali y le es imposible aceptar el cargo para el cual fue designado, se dispone relevarlo y en su reemplazo nombrar como abogada de amparo de pobreza de la señora ANGI VIVIANA CADENA PEÑA a la **Dra. MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO**. Comuníquese de manera **INMEDIATA** ésta decisión por intermedio del NOTIFICADOR del juzgado y adviértasele que es de obligatoria aceptación.

Una vez hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha para la prueba de ADN.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

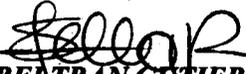
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

Cop  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00553/00. Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por intermedio de apoderado por la señora MARIA HELENA ORTIZ CARDENAS se advierte lo siguiente:

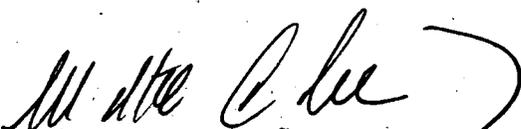
1. No puede demandarse al causante sino a sus herederos determinados e indeterminados, por lo tanto debe corregirse el poder.
2. Se demanda la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, en consecuencia ha de corregirse el poder y el encabezado de la demanda.
3. En este proceso no se liquida la sociedad patrimonial, se declara disuelta y en estado de liquidación. Por tanto, debe corregir la pretensión tercera.
4. En los hechos de la demanda, no se dice si la pareja tuvo hijos o no.
5. El apoderado debe firmar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado GABRIEL OSUNA GONGORA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

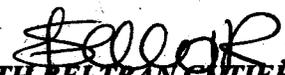
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> de <u>23 NOV 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

552

**INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00562-00.** Villavicencio, diez (10) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de REHABILITACION DEL INTERDICTO que por intermedio de apoderada presentó la señora DIANA ALEJANDRA LAVERDE GARAVITO en favor de MARIA JOSE GARAVITO DIAZ se advierte lo siguiente:

1. Debe acreditarse la legitimación por activa, esto es; allegar el registro civil de nacimiento de la demandante, para acreditar su parentesco con la señora MARIA JOSE GARAVITO DIAZ.
2. No se aportó el registro civil de nacimiento de la interdicta.
3. En la demanda debe hacerse un acápite de hechos bien definida.
4. Lo enunciado como pretensión primera corresponde a una prueba que debe practicarse.
5. Para que la guardadora rinda cuentas, se deberá iniciar la correspondiente acción de rendición provocada de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada LINA MARIA OLAVE MENDEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> de <u>23 NOV 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160049900.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 18 de octubre de 2016. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2016 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 251 del  
23 NOV 2016

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69  
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600496-00, Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

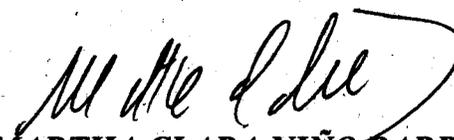
**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **SANDRA EYICELY PINTO LINARES** contra **NESTOR ABEL RIOS BELTRAN**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

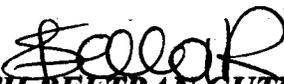
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOU 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600488400**, Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la Defensora de familia subsanó dentro del término la demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Se adiciona el auto de fecha 18 de octubre de 2016, para declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de mayo de 2016, toda vez que la demanda fue admitida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, sin el lleno de todos los requisitos, razón por la cual se ordenó subsanarla.

Téngase por subsanada la demanda a través de la Defensora de Familia adscrita a este juzgado.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone: -

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensora de Familia presentó la señora **SANDRA PATRICIA FRANCO MURCIA** en representación de la menor **MARIA PAULA MUÑOZ FRANCO** y en contra de los señores **JAVIER ALEXANDER MUÑOZ TORRES** y **JUAN CARLOS JIMENEZ CHINCHILLA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **MARIA PAULA MUÑOZ FRANCO**, su progenitora **SANDRA PATRICIA FRANCO MURCIA** y a los señores **JAVIER ALEXANDER MUÑOZ TORRES** y **JUAN CARLOS JIMENEZ CHINCHILLA**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre de la citada menor.

En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

Se les **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

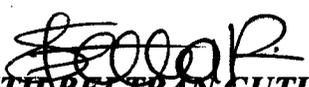


**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201500341-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante toda vez que por el contrario, de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Art. 589 del Código General del Proceso; si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

En el presente caso ninguna de las partes solicitó dentro de ese término, proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Ejecutoriada la presente decisión vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

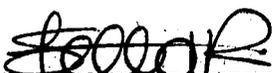
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>251</u>	del
		<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>			
Secretaria			

66P  
9

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00347-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la parte actora allegó la publicación del edicto por medio del cual se emplazan a los herederos indeterminados del causante **FABIAN ANDRES HERNANDEZ MORALES**, de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por lo tanto se previene a la parte actora para que allegue la respectiva constancia o consulta.

Una vez hecho lo anterior vuelva el proceso al Despacho para designar el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Ahora, en atención a lo normado en el Art. 363 del Código General del Proceso, se fijan como **HONORARIOS** a cargo de la parte demandante y a favor del curador ad litem de los menores **RICARDO ANDRES HERNANDEZ ROJAS** y **LAURA ALEXANDRA HERNANDEZ ROJAS**, **Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ** la suma de \$ 200.000=. Dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el demandante deberá pagarlos a la beneficiaria o consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado a favor del citado abogado y para el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>251</u> del	
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00331-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

*Accédase a lo solicitado por la Defensora de familia adscrita al juzgado, en consecuencia Comisionese con amplias facultades al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO) para que reciba en su cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, la cuota alimentaria que el demandado ANGEL ALEXIS MORALES TUNJANO debe consignarle a la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS ROCHA representante legal de la menor MARIA ANGELICA MORALES. Así mismo, para elabore la orden de pago permanente correspondiente. El juzgado comisionado deberá informar a la mayor brevedad posible el número de la cuenta de depósitos judiciales y el número de radicación del despacho comisorio con los 23 dígitos correspondientes. Infórmesele la dirección de la demandante y envíese los insertos del caso.*

*Una vez se conozcan los datos anteriores, Oficiese al demandado para que a partir de la fecha proceda a consignar allí la cuota alimentaria en las demás condiciones que le fue fijada por éste juzgado.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

687  
C2

**INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00322-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % de lo devengado por el señor JUAN ANTONIO ZAMORA PERALTA, en su condición de empleado de la empresa MC CONSTRUCCIONES LTDA.**

**LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 4'100.000 =**

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 251 del 23 NOV 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

682

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00321-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre el secuestro solicitado toda vez que ya se tomó nota del embargo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-186245 el Juzgado dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-186245 denunciado como de propiedad del demandado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Para llevar a cabo la diligencia anterior, comisionese con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, quien deberá designar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios provisionales. Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>251</u>	del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00301-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia a solicitud motivada por parte del demandado.- Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado del demandado. En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 6 P.M. del día 27 del mes de Febrero de 2017.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

**Se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 30 de agosto de 2016.**

**OFÍCIESE** al Ejército Nacional **REQUIRIENDOLES** sobre la respuesta inmediata al oficio 2362 del 8 de septiembre de 2016 e insértese dirección de la entidad al momento de elaborar las comunicaciones.

Por Secretaría **CÍTESE** a las partes para asegurar su comparecencia y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

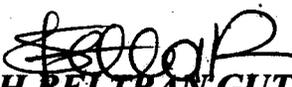
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 251 del 23 NOV 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL: 50001311000120160032100.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 18 de octubre de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del doce (12) de julio de 2016 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor GERMAN FABIAN ROJAS ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Restrepo - Meta y en favor del menor NICOLAS FABIAN ROJAS BOHORQUEZ representado legalmente por su progenitora MARTHA JANETH BOHORQUEZ LEON, por la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.600.576.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 18 de octubre de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 113.000 =.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

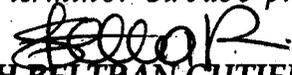
  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. <u>251</u> del <u>23 NOV 2016</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>  Secretaria

CSP  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00307-00. Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016: Al Despacho las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación personal de la demandada y por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

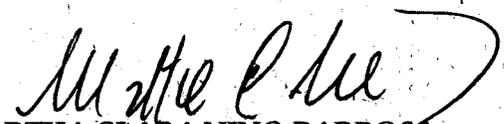
Fijése la hora de las 2 PM del día 8 del mes de Febrero de 2017 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconversión y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NINO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 50001311001201600239-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

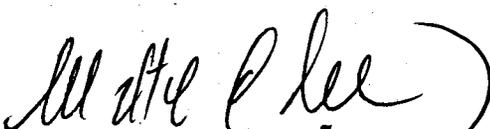
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio visible a folio que antecede procedente de la Empresa BEL STAR S.A. para lo que estime pertinente y requiérasele para que solicite una nueva medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 Nov 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CSP  
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00289-00. Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*), se fija la hora de las 9 a M del día 24 del mes de Febrero de 2017.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

**Se decretan las siguientes Pruebas:**

**Documentales:** téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Por la parte demandada,**

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante.

Oficiése a la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, Sección Talento Humano a fin de que se sirvan CERTIFICAR con destino a este despacho cuánto gana por todo concepto mensualmente el señor HERNAN MEDINA AVILA como miembro activo de la institución.

Agrega el juzgado: Igualmente, deberán certificar cuánto gana de primas semestral y de navidad y si tiene reconocido el subsidio familiar por hijos, cuáles, cuánto le corresponde a cada uno de ellos e igualmente si devenga subsidio familiar por la compañera permanente, en caso afirmativo a cuánto asciende.

**De oficio:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>251</u>	del
<u>23 NOV 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

66p  
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00287-00. Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la señorita DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCUN confirió poder a un defensor público para que la represente y solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Reconózcase como apoderado de la demandante DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCUEN al Defensor Público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, para los fines y en los términos del poder conferido.

De conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase el amparo de pobreza solicitado por la señorita DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCUEN. No se le designa abogado toda vez que actúa por intermedio de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada del demandado, CÓRRASE traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>251</u> del <u>23 NOV 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CSP  
21

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00259-00.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Por intermedio del **NOTIFICADOR** del juzgado y con el concurso de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, **REQUIERASE** a la señora **KATTY VANESSA AGUILAR ARREDONDO**, para que realice la publicación del emplazamiento para la notificación del demandado o aporte si la tiene, una dirección en la cual pueda ser citado aquél.

Permanezca el proceso entre tanto en la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>251</u> del
<u>23 NOV 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

06P  
C2

**INFORME SECRETARIAL: 50001311000120160023900.** Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 10 de octubre de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del veintiuno (21) de junio de 2.016 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor HUGO ANDRES TRUJILLO SIERRA, mayor de edad, vecino de Tocancipá y en favor del menor JUAN SEBASTIAN TRUJILLO PAEZ representada legalmente por su abuela GLORIA YOLIMA CASTELLANOS SALGADO, por la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS OCHES Y DOS PESOS MCTE (\$4.907.282.00), que corresponde al valor global de los saldos y cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, las dotaciones de vestuario y los gastos de estudio, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, dotaciones y gastos de estudio, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 10 de octubre de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al demandado. **Liquidense.** No se fijan agencias en derecho toda vez que la demandada estuvo representada por estudiante de derecho en consultorio jurídico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 251 del 23 NOV 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria